



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Julio de 2010

Año CXI

No. 61

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE ADICIONA UN
TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO.....**

4

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE CONVOCA A LOS
CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUIN-
CUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL, EL CUAL SE EFECTUARÁ EL
DÍA JUEVES 1° DE JULIO DEL AÑO EN CURSO,
Y SE DESARROLLARÁ EN UNA SOLA SESIÓN...

10

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2010, las Comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Asuntos Indígenas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

"A las Comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Asuntos Indígenas le fue turnada la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer

párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo cual procedemos a cumplimentar emitiendo el dictamen y tomando en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 11 de Febrero del presente año, en Sesión del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el Diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

Que mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0468/2010, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a las Comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Asuntos Indígenas, la iniciativa de referencia.

Que el Diputado Rutilio Vitervo Aguilar, en lo medular de la exposición de motivos de su iniciativa señala:

En las comunidades y pueblos indígenas de México, desde tiempos inmemorables funciona el sistema de cargos o responsabilidades que implica la representación o prestación de servicios a la comunidad de manera gratuita, donde se empieza por la escala más baja que es el de topil o policía, comandante, regidores, comisario suplente y comisario propietario y los otros servicios comunales que se prestan en la comunidad son partes de su propia idiosincrasia y con ello les permite una convivencia armónica de todos los miembros de la comunidad.

En nuestro Estado de Guerrero, este sistema se mantiene vigente en nuestras comunidades indígenas, donde la elección de los Comisarios Municipales sigue el mismo procedimiento del sistema de cargos, es decir, la escala piramidal para acceder a los cargos que van desde el topil o policía hasta llegar al cargo más alto que es el de Comisario Municipal, lo que atraído una sana convivencia entre vecinos.

Este procedimiento de elección de comisarios en los pueblos indígenas, une dos principios fundamentales para las autoridades de las comunidades, en primer lugar la autoridad elegida, se ganan la legitimidad en la persona de los principales o mayores, y en segundo lugar son electos en las asambleas generales o mediante métodos que de acuerdo a sus usos y

costumbres se legitiman, convirtiéndose el cargo de comisario municipal en depositario de la soberanía popular que se legitima con la ley.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Guerrero establece en su Artículo 94 que: "en las localidades más importantes de cada municipio, habrá Comisaría Municipal de elección popular directa, las cuales tendrán las facultades que las leyes del Estado y los bandos y ordenanzas municipales les confieran."

Por lo que de acuerdo a nuestro marco jurídico existente señala un método de elección de comisarios, mismo que se convierten en la primera autoridad municipal-comunitaria que tiene el contacto directo con los ciudadanos y tiene a su cargo el gobierno de la comunidad en general, vela por el bienestar de ese núcleo de población, ejecutando acciones encaminadas al progreso de la comunidad, las de cuidar el orden público, imponer las sanciones administrativas, tomar las medidas de seguridad que las leyes y los bandos municipales previenen; ejercer la vigilancia en materia de salud.

Así como coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestaciones de servicios, conducir las labores de protección civil, y presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual

de actividades.

Resaltando que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en el artículo 199 señala:

"La administración de las comisarias estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarias vocales.

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el comisario, y asumirá ese carácter el primer comisario vocal, pasando el suplente a fungir como segundo comisario vocal, y éste a primer comisario vocal. El tercer año, el segundo comisario vocal actuara como comisario, y el suplente como primer comisario vocal".

El otro sistema de elección es el que hemos señalado, de que es de acuerdo a sus usos y costumbres de los pueblos indígenas y mayoritariamente son electos a través de asambleas generales en la última semana de diciembre, tomando protesta del cargo en la primera quincena de enero del año que corresponda y el periodo de duración es de un año, esta parte no está reconocida en nuestra ley orgánica del municipio libre, por lo que se hace necesario su reconocimiento legal.

Por todo lo anterior, me lleva a plantear que es necesario reconocer esta realidad

que se vive en las comunidades indígenas en relación a la fecha de elección y duración de los comisarios municipales, reconociéndoles plenamente el derecho de las comunidades indígenas a elegir a sus comisarios y delegados municipales de acuerdo a sus propias formas de elección y por lo tanto es indispensable su regulación legal en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Las Comisiones Dictaminadoras son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de adición de un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Rutilio Vitervo Aguilar, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción IX, 71 fracción I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en análisis contempla la adición de un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quedando como sigue:

Artículo 199.- . . .

. . .

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario

y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

TERCERO.- Las Comisiones Dictaminadoras primeramente señalan que en el marco jurídico vigente existe un procedimiento para la administración de las Comisarías, mismo que es contemplado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre el cual a la literalidad señala:

ARTÍCULO 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales.

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.

Por otra parte el artículo que contempla el periodo de los comisarios municipales es el artículo 198 de la Ley Orgánica en cita, el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

CUARTO.- Que con la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron las bases bajo las cuales se garantiza una serie de derechos para las comunidades indígenas, y entre los que se destaca la conciencia de identidad será criterio fundamental para la aplicación de las normas indígenas, la libre determinación y en consecuencia la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

QUINTO.- Para fundamentar la procedencia de la iniciativa en análisis, es de destacarse lo que se establece en la fracción III del artículo, apartado A del Artículo 2° de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dice:

ARTICULO 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determina-

ción y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y practicas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

SEXTO.- La costumbre es una de las fuentes de derecho, por ello, aunado a los fundamentos ya esgrimidos en el cuerpo de este dictamen, legalmente es procedente la iniciativa en estudio, pero más aún, la práctica recurrente que han venido haciendo costumbre nuestros pueblos y comunidades indígenas en la elección de sus comisarios municipales es el argumento esencial para considerar la adición de un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero."

Que en sesiones de fecha 15 de junio del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no

existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero." Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 199. . .

. . .

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.